

de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision conservará espacio [si con la debida anticipacion fuese pedido] para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricacion de plumas de acero; id. de alfileres; id. de agujas para coser; id. de botones.

Fabricacion de cadenas de reloj.

Preparacion y acuñacion de medallas.

Fabricacion á torno de ruedas de reloj.

Tubos de *drainaje*.

Fabricacion de calzado; id. de medias; id. de tejidos de hilo; id. de lana; id. de seda; id. de cintas; id. de randas; id. de vidrio (en pequeña escala); id. de caracteres de imprenta.

Impresion topográfica (á mano); id. litográfica.

Impresion de grabado en cobre

Pintura y estampacion sobre objetos cerámicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero).

Trabajos en torneria (metal, madera y marfil).

Encuadernacion de libros.

Fabricacion de tejidos finos de seda; id. de pipas para fumar; id. de cigarros.

Art. 22. Deberán declarar todos los expositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los expositores ó sus agentes.

Si pasados tres dias despues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comision los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los expositores los gastos de conduccion y almacenaje.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable á la seccion de Bellas Artes (Véase el art. 36).

